

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## PARTICULARES

Nº 026

PERIODO LEGISLATIVO 19 85

EXTRACTO UNION OBRERA METALURGICA, NOSA  
SOLICITANDO SE REALICE JUICIO POLITICO CONTRA  
EL SR. GOBERNADOR DE LA PROV. -

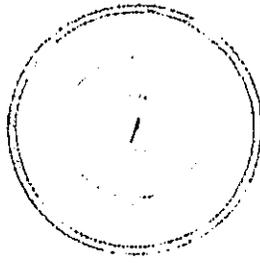
Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_

Girado a Comisión Nº \_\_\_\_\_

**UNION OBRERA METALURGICA**

de la República Argentina

Asociación Profesional con Personería Gremial  
Adherida a la Confederación General del Trabajo



416  
4/6/95  
4/3  
[Signature]

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

8. 6. 95

MESA DE ENTRADA

Nº 026 Hs. 15 40 FIRMA [Signature]

Ushuaia, 7 de junio de 1.995.-

Señores legisladores de la Provincia  
de Tierra del Fuego, Ant. e Is. Atl. Sur  
S. / d.-

Me dirijo a Ud., en mi carácter de Secretario General de la seccional local de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con el objeto de formalizar un pedido de juicio político contra el Sr. Gobernador de la Provincia, por los fundamentos que seguidamente paso a detallar.-

1.- HECHOS

Que como es de conocimiento público, los días 11 de abril y 12 de abril del corriente año se sucedieron en esta ciudad de Ushuaia diversos hechos, que implicaron a la postre la muerte del ciudadano Víctor CHOQUE y lesiones para un sinnúmero de otras personas.-

A los efectos de determinar las responsabilidades políticas en que podrían haber incurrido los funcionarios actuantes, la legislatura local creo una Comisión Investigadora Legislativa, que recientemente se expidió determinando -entre otras cosas- "que la responsabilidad política de los hechos ocurridos los días 11 y 12 de abril de 1995, recae en el titular de la cartera ministerial específica ex-Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, Don Fulvio Luciano BASCHERA".-

Que a esa conclusión se llega luego de analizar una abundante prueba, con la que se acreditan la comisión de varios y diversos ilícitos e irregularidades, por parte de la fuerza pública actuante, a saber: abuso de autoridad, torturas, apremios ilegales, uso indebido de armas de fuego reglamentarias, excesos en la represión, heridas graves o gravísimas, homicidio, uso indebido de equipos antimotines, uso de vehículos oficiales identificados y no identificados para la persecución y agresión indiscriminada de transeúntes, falsificación de documentos públicos, comisión de actos de crueldad manifiesta, ocultamiento de hechos a las autoridades provinciales, desobediencia de las órdenes impartidas por los órganos superiores por parte de algunos cuadros inferiores de la Policía Provincial y ruptura de la cadena de mando (VER ARTICULO 5TO. DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISION INVESTIGADORA DE LA LEGISLATURA).-

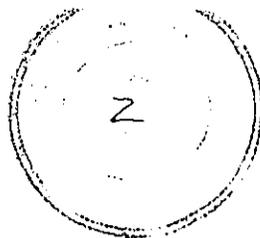
Que la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, comparte esta conclusión en cuanto importa la comisión de diversos delitos y faltas administrativas por parte del personal policial actuante, ya que de la investigación efectuada por esa Comisión Investigadora, como de la realizada por la justicia y de la

[Signature]  
Peruza  
1502

# UNION OBRERA METALURGICA

de la República Argentina

Asociación Profesional con Personería Gremial  
Adherida a la Confederación General del Trabajo



propia trascendencia pública de estos acontecimientos, existen sobrados elementos como para concluir sobre la veracidad de esos cargos.-

En atención a esta circunstancia, entiendo innecesario explayarme -en esta oportunidad- sobre los hechos precisos que generan este pedido, remitiéndome en general al propio informe de la Comisión Investigadora, en cuanto a la narración de los hechos acontecidos se refiere.-

## II.- FUNDAMENTOS

Que no existiendo entonces mayor controversia sobre los hechos ocurridos, me avocaré a los fundamentos por los que la entidad que represento entiendo corresponde formular cargo contra el Señor Gobernador de la Provincia.-

Que las funciones que le competen a cada poder del estado, han sido delimitadas cuidadosamente por nuestra Constitución Provincial. En tal sentido, es el artículo 135 de la misma, el que establece las atribuciones y deberes del Gobernador de la Provincia, plasmando entre otros los siguientes: a) "Concurrir a la formación de las leyes con arreglo a la Constitución... participando en la discusión por sí o por medio de sus ministros y promulgando o vetando las mismas" (inc. 2do.); b) "expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia, no pudiendo alterar su espíritu por medio de excepciones reglamentarias" (inc. 3ero.); c) "nombrar y remover por sí a los ministros y aceptar sus renuncias" y "nombrar y remover a todos los funcionarios y empleados de la administración pública provincial..." (inc. 5to.); d) "ejercer el poder de policía de la Provincia y prestar el auxilio de la fuerza pública a los tribunales de justicia, a la Legislatura, a los municipios y a las comunas, cuando lo soliciten" (inc. 16to.); e) "resguardar la competencia de las fuerzas de seguridad provinciales" (inc. 17mo.); f) "adoptar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden públicos en la Provincia" (inc. 18vo.); g) "tomar todas las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos, deberes y garantías previstos en esta Constitución y el buen orden de la administración, en cuanto no sean atribuciones de otros poderes o autoridades creados por ella" (inc. 19no.).-

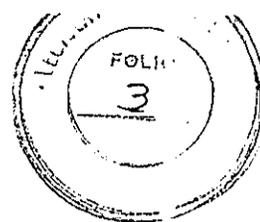
Por otra parte, el artículo 136 establece las funciones de los ministros, correspondiéndoles "el despacho de los asuntos administrativos", siendo "responsable solidariamente con el Gobernador de los actos que legalizare y también con sus pares de los que acuerde con ellos..." (art. 136), teniendo acotadas sus facultades exclusivamente propias a "los asuntos referentes al régimen interno y disciplinario de sus respectivos departamentos y dictar providencias de trámite, salvo delegación expresa".-

Esta relectura de nuestra Constitución la creemos necesaria para entender la

# UNION OBRERA METALURGICA

de la República Argentina

Asociación Profesional con Personería Gremial  
Adherida a la Confederación General del Trabajo



incongruencia que existe entre determinar que la responsabilidad política recae en el Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, y que incluso este podría haber incurrido "en acciones presumiblemente delictivas por mal desempeño del cargo" (artículos 3 y 4 de las recomendaciones de la Comisión Investigadora de la Legislatura), y no formular ningún reproche al Sr. Gobernador.-

En efecto, todas las imputaciones que parecen hacerse contra el Sr. Ministro, y que se resumen en el "mal desempeño del cargo", corresponden a atribuciones y responsabilidades propias del Sr. Gobernador, que no están dentro de las funciones y facultades exclusivas de los ministros, y por tanto, estos últimos son responsables solo solidariamente conjuntamente con el Gobernador.-

Es decir, si la Comisión Investigadora de la Legislatura entendió que se habían incumplido preceptos constitucionales, o se había desempeñado mal el cargo al no cumplir fielmente con los deberes establecidos en el artículo 135 de la Carta Magna, tal imputación debió dirigirse directamente a quien es el responsable constitucional de tales obligaciones, esto es el Sr. Gobernador, y no a quien solo es responsable por solidaridad con el primero.-

Es por eso que entendemos que el propio informe de la Comisión Investigadora de la Legislatura es aval suficiente para enjuiciar, en los términos de los artículos 114 y siguientes de la Constitución Provincial, al Sr. Gobernador de la Provincia, Don José Arturo ESTABILLO, lo que así se solicita.-

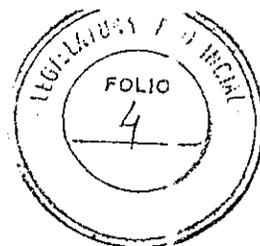
Que sin perjuicio de lo dicho, y ampliando los fundamentos expuestos en el propio informe en cuestión, creo necesario destacar en relación a los incisos enunciados del artículo 135, que existe responsabilidad directa y mal desempeño en el cargo por parte del Gobernador ya que:

a) Esgrimió varias veces, y ello está consignado en el informe de la Comisión Legislativa, que a criterio de su Gobierno la ley 207 era inaplicable. Esto lo sostuvo públicamente con profusos argumentos, circunstancia propia de quien tiene cabal conocimiento del tema. Pero, y he aquí su falta, no cumplió su deber constitucional de concurrir a la formación de las leyes, vetándola si la cree contraria a derecho (inc. 2do. ya transcripto). Es decir, es sumamente grave que si el Sr. Gobernador tenía pleno convencimiento sobre la inaplicabilidad de la ley en cuestión, no la haya vetado en tiempo y forma, tal como es su obligación constitucional.-

b) Por el contrario, si esta ley es aplicable, era él mismo quien debía expedir las instrucciones, decretos o reglamentos, necesarios para ponerla en funcionamiento. Esta también era su obligación constitucional, y obviamente no la cumplió (inc. 3). Esta circunstancia como la anterior, que

# SINDICATO OBRERO METALURGICA

de la República Argentina  
Asociación Profesional con Personería Gremial  
Adherida a la Confederación General del Trabajo



podría parecer de poca importancia, no lo es tal, ya que en el origen del conflicto suscitado, se encontraba el legítimo reclamo por la aplicación de una ley provincial vigente, no vetada, de tal forma que hoy estamos en condiciones de afirmar que si la actitud del Sr. Gobernador hubiera sido distinta, cumpliendo acabadamente sus deberes constitucionales, no tendría que haber lamentado toda la ciudadanía hechos tan tristes como los que nos tocaron vivir.-

c) Del informe de la Comisión Investigadora surge que no era clara, ni si se había hecho efectiva, la designación del Comisario Eloy Luna Molina como Jefe de la Institución policial. El mismo pone en duda que efectivamente haya sido puesto en ejercicio de ese cargo. Incluso si así fuere, este oficial desempeñaba varias e importantes funciones al mismo tiempo, lo que atentaba directamente contra la eficacia en su labor, circunstancia que obviamente no previó el Sr. Gobernador, siendo como era su obligación constitucional el nombrar a los funcionarios (inc. 5), y el tomar todas las medidas conducentes a la mejor protección de los derechos ciudadanos (inc. 19), resguardando la competencia de las fuerzas de seguridad provinciales (inc. 17). Es muy probable, y podemos así conjeturar, que de haber contado con una conducción firme, completa y establecida en la Policía Provincial, no habrían sucedido los hechos ocurridos.-

d) Queda también claro que el ex-ministro BASCHERA, había presentado su renuncia, y esta no fue aceptada, aún cuando era con el carácter de indeclinable. Esto hace pensar con toda lógica, que el nombrado no se sentía en condiciones de seguir afrontando la responsabilidad que el cargo implicaba, y que esto iba -necesariamente- a implicar un resentimiento en la eficacia de su función. Entonces, porque el Sr. Gobernador no aceptó su renuncia, siendo que esta era su obligación constitucional (inc. 4), y espero un desenlace desafortunado para tomar tal decisión, aún cuando ya era evidente que este funcionario no podía cumplir cabalmente con su misión.-

e) En cuanto a la aceptación de la renuncia se refiere, debemos decir que el Sr. Gobernador elogió y agradeció los patrióticos (según sus propias palabras) servicios prestados por el Sr. BASCHERA, aún después de conocidos los sucesos producidos durante los días 11 y 12 de abril de 1.995. Esto implica necesariamente que el Sr. Gobernador avaló expresamente (aún cuando no hacía falta) la actuación de BASCHERA, y si ahora la Comisión Investigadora entiende que este pudo incluso haber incurrido en acciones delictivas, es incongruente no formular tal cargo a quien, no solo elogió públicamente las mismas, sino que constitucionalmente es el directo responsable de su accionar (inc. 4).-

f) El responsable de prestar el auxilio de la fuerza pública a los tribunales es el propio Gobernador (inc. 16), de tal forma que el Gobernador es el directo responsable por la preparación de la fuerza policial y su actuación ante la requisitoria judicial, no pudiendo excusarse entonces, respecto de los hechos del día 11 de abril de 1.995, en que se actuaba bajo una orden judicial. Era su deber el prestar dicha

auxilio en la forma apropiada, cosa que evidentemente no hizo.-

g) La competencia de la fuerza policial no solo estaba seriamente cuestionada por la incierta situación de quien debía ejercer su titularidad, sino también por la mengua de sus cuadros superiores que databa de bastante tiempo antes. A esto se suma que durante los últimos dos años, es decir desde el año 1.992, según los testimonios recibidos, no se habían dictado nuevos cursos para los agentes ingresantes, lo que implica -de ser cierto- una seria falencia formativa que atentaba directamente contra la competencia de la institución. Resumiendo, se puede afirmar que al momento de suceder estos hechos, se encontraba seriamente cuestionada la competencia de la policía provincial, responsabilidad exclusiva del Sr. Gobernador de la Provincia (inc. 17).-

h) Que todas las circunstancias apuntadas coadyuvaron para el desencadenamiento de estos hechos, lo que implica que el Sr. Gobernador no adoptó las medidas necesarias para conservar la paz y el orden públicos (inc. 18), siendo esta su directa responsabilidad constitucional. Es mas, su actitud posterior, una vez desencadenados los hechos, distó mucho de ser diligente y eficaz, ya que permitió que durante horas las fuerzas policiales desparramadas por la ciudad, cometieran diversas clases de ilícitos penales, entre ellos el homicidio de un ciudadano. Por eso podemos sostener que no tomó las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos y garantías previstos en la Constitución (inc. 19).-

### III.- CONCLUSION

Que con todo lo expuesto, no puede haber ninguna duda que el Sr. Gobernador es el primer responsable de lo sucedido, porque así lo dispone la Constitución Provincial, y que se encuentra probado que no desempeñó en forma correcta las obligaciones inherentes a su cargo, tal como las describe el artículo 135 de la Carta Magna, de tal forma que se le puede achacar "MAL DESEMPEÑO EN EL CARGO", en los términos del inciso tercero del artículo 114 de la Constitución Provincial.-

Por eso, y siendo esta una causa prevista expresamente en el artículo 114 de la Constitución, corresponde someterlo a juicio político, lo que así se solicita.-

### IV.- PRUEBA

Que la prueba de todo lo expuesto, surge del propio informe de la Comisión Investigadora de la Legislatura, y de las probanzas por ella reunidas, de tal forma que la ofrezco como tal en esta presentación.-

Asimismo, se deben agregar las constancias del expediente judicial que tramita por estos hechos, cuyo secreto de sumario se ha levantado, de tal forma

# UNION OBRERA METALURGICA

de la República Argentina  
Asociación Profesional con Personería Gremial  
Adherida a la Confederación General del Trabajo



que la Legislatura debería solicitar al Juzgado interviniente la remisión de copias del mismo, de entender insuficientes los elementos que obran en poder de la Comisión Investigadora, cosa que descartamos.-

También entendemos necesario que se recaben informes sobre los cursos de agentes que se hayan efectuado en los últimos dos años, requiriéndose concretamente la cantidad de personal que intervino en los mismos si es que estos existieron. También entendemos de interés solicitar se informe la cantidad de ingresantes en estos años a la Policía, y con que instrucción contaban. Finalmente, se deberá requerir la nómina completa y funciones que desempeñaban, el personal superior de la Policía Provincial.-

Finalmente, se solicita se requiera del Gobierno Provincial y de la Fiscalía de Estado, la remisión de una copia certificada de las actuaciones administrativas y sumarios labrados con motivo de estos hechos.-

## V.- PETITORIO

Por lo expuesto solicitamos:

1) Se tenga presente que a los fines de esta solicitud se constituye domicilio en el real de nuestra seccional, esto es en la calle Arturo Coronado nro. 439 de Ushuaia.-

2) Se tenga presente el pedido de juicio político formulado, y en consecuencia, se le dé el trámite previsto en la ley 21.-

3) Se tenga presente que se hace reserva de ampliar las pruebas ofrecidas de contarse con nuevos elementos, sin perjuicio de entender que es responsabilidad de esa Legislatura profundizar la investigación de oficio, de entender esto necesario.-

4) Se tenga presente que quedamos a su disposición para cualquier ampliación o requerimiento que se entienda necesario.-

5) Oportunamente se destituya al Sr. José Arturo ESTABILLO del cargo de Gobernador, y se lo inhabilite para ejercer cargos públicos, sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal (art. 122 de la Constitución).-

Sin otro particular, saludamos atentamente a los integrantes de ese cuerpo legislativo.-



MARCELO C. SOSA  
Secretario General  
UOMRA Seccional Ushuaie

*Pase a Acaentura Segun la traza.*

*8-06-95*